



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 255

II LEGISLATURA

Sevilla, 3 de enero de 1989

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes y otras normas

— Normas de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía. 8.399

1.2 Propositiones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Propositiones no de Ley

— Proposición no de Ley núm. 8/88, relativa al descuento y subvención en precios y transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988. 8.405

1.2.2 Mociones

— Moción núm. 6/88, relativa a la educación física y el deporte en la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988. 8.405

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

— Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. 8.406

2.2 Propositiones de Ley

— Criterio contrario del Pleno de la Cámara respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley re-

guladora de la protección de los enclaves de vegetación natural situados en zonas cultivadas, presentada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía. 8.413

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

— Rechazo de la Proposición no de Ley relativa a la creación de la Escuela Andaluza de Jardinería, presentada por el G.p. Popular de Andalucía. 8.414

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.2 Mociones

— Calificación favorable de la Moción relativa a la política informativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 20/88. 8.414

— Decaimiento de la Moción relativa a la política general agraria y aplicación de la Ley 8/84 tras la sentencia del Tribunal Constitucional, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 10/88. 8.415

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

— Decaimiento de las Preguntas con ruego de contestación oral ante el Pleno núms. 174/88, 191/88, 197/88, 199/88, 204/88, 214/88, 215/88 y 230/88. 8.415

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 236/88, relativa al incendio de un tanque de CAMPSA en el casco urbano de Málaga, formulada por los Ilmos. Sres. D.^a Ana María Corpas Hernández, D. Enrique García Montoya, D. Pedro Revilla López, D. Juan Luis Muriel Gómez, D. Francisco Ortiz de la Torre, D. Juan de Dios Martínez Soriano, D. José Luis Aguilar Gallart, D. Enrique Arance Soto, D. Aurelio Romero Girón, D. Gabino Puche Rodríguez Acosta y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía, por la vía de urgencia ordinaria. 8.415

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 237/88, relativa a deterioro en el Hospital Materno Infantil de Málaga, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía. 8.416

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 238/88, relativa a la situación de 12 viviendas de promoción pública en Huércal Overa (Almería), formulada por los Ilmos. Sres. D. José Luis Aguilar Gallart, D. Juan Diego López Bonillo, D. Enrique García Montoya, D. Enrique Arance Soto, D. Francisco Ortiz de la Torre, D. Juan Luis Muriel Gómez, D. Juan de Dios Martínez Soriano, D. Mariano Sanz Gutiérrez, D. Pedro Revilla López, D. Aurelio Romero Girón y D. Gabino Puche Rodríguez Acosta, del G.p. Popular de Andalucía, por la vía de urgencia ordinaria. 8.417

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 239/88, relativa a la situación actual de la antigua Cooperativa Peñarcos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 8.418

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 240/88, relativa a la relación entre la Empresa SADESA y la Cooperativa Peñarcos, formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gómez de la Torre y D. Luis Carlos Rejón Gieb, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 8.419

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 241/88, relativa a los problemas de seguridad e higiene en el I.B. Joaquín Turina, de Sevilla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía. 8.419

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 242/88, relativa a la calidad de las aguas de la red de consumo público en localidades andaluzas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, D. Eduardo Saborido Galán y D. Manuel Monereo Pérez, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 8.420

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 243/88, relativa a la reforma agraria y política de abandono de cultivos de las CC.EE., formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto. 8.420

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 244/88, relativa al uso por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de emisoras de FM no legalizadas para emitir propaganda contra la Huelga General del día 14 de diciembre de 1988, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto. 8.421

3. INFORMACION

3.5 Defensor del Pueblo Andaluz

— Comparecencia del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz ante el Pleno del Parlamento para informar sobre la gestión realizada por dicha Institución durante el año 1987. 8.422

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes y otras normas

NORMAS DE REPRESENTACION Y PARTICIPACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Aprobadas por la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Comisión de Gobierno Interior y Peticiones, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, las Normas de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Normas de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 establece en su art. 103.3 la regulación por Ley de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos.

El Parlamento de Andalucía, anticipándose al desarrollo legislativo de ese mandato constitucional y en uso de su autonomía organizatoria, vino a dar cumplimiento parcial del mencionado precepto respecto de sus propios funcionarios mediante el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior (BOPA núm. 179/84 de 20 de diciembre) al contemplar la existencia de un Consejo de Personal como órgano de participación de éstos en la determinación de sus condiciones generales de trabajo. Dicha regulación había de entenderse provisional en espera de que por las Cortes Generales se produjera el referido desarrollo constitucional a través de las correspondientes leyes que hicieran efectivo el ejercicio de aquel derecho para el conjunto del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Este desarrollo constitucional se ha producido mediante una doble regulación. De una parte, la Ley Orgánica 4/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical dió un tratamiento unificado al contenido esencial del derecho de libre sindicación, incluyendo en su ámbito de aplicación a los funcionarios públicos sin otras limitaciones que las expresamente señaladas en la propia Ley. Por otra, la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas completó el cuadro legal al determinar los específicos instrumentos de protección de los derechos de los funcionarios públicos en las materias a que la Ley se refiere.

Ninguna duda cabe sobre la aplicación a los funcionarios del Parlamento de Andalucía de la Ley Orgánica de Libertad Sindical pues, versando sobre un derecho fundamental amparado por el Texto Constitucional, su recepción en la esfera de la Administración parlamentaria se produce automáticamente sin necesidad de que por sus órganos de gobierno se realice acto formal de reconocimiento alguno. Por lo que a la Ley 9/1987 respecta, si bien es cierto que su contenido constituye parte del régimen estatutario de los funcionarios públicos cuyas bases corresponde regular al Estado, a tenor de lo establecido en el art. 149.1.18 de la Constitución, como medio para garantizar la igualdad de todos los funcionarios en el ejercicio de sus derechos, no lo es menos que corresponde al propio Parlamento, en virtud de la ya mencionada autonomía organizatoria y sin menoscabo de la homogeneidad que la Constitución exige, ordenar su propia Función pública y, en consecuencia, proceder a la incorporación de los contenidos de la Ley 9/1987 a su ámbito funcional adaptándolos a las especiales características de la Administración parlamentaria. Tal es la finalidad que se persigue con la actual reforma del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

Dicha reforma supone la incorporación de la totalidad de los derechos que la Ley estatal otorga a los funcionarios así como las facultades e iniciativas que corresponden a las organizaciones sindicales. Sin embargo, la singular posición que la Institución parlamentaria y su Función pública ocupa en el conjunto de las Administraciones obliga a efectuar determinadas modulaciones en la normativa general. Tal vez la más importante de ellas sea la parcial confusión que se produce entre el Consejo de Personal y la Mesa Negociadora, y ello porque mientras en la Ley estatal ambos órganos se encuentran nitidamente diferenciados, en las presentes normas la Mesa Negociadora aparece como una ampliación del Consejo, al que se incorporan los representantes sindicales siempre que sus respectivas organizaciones cumplan determinados requisitos de presencia entre los funcionarios del Parlamento. La razón de esta modificación estriba en la coincidencia tanto del colectivo a quienes representa uno y otro órgano como del interlocutor de la Administración que, de seguirse literalmente las indicaciones de la Ley, conduciría a una duplicidad inútil cuando no entorpecedora del diálogo y negociación entre Administración y funcionarios. Por lo demás, y exclusión hecha de esta particularidad, en nada se separan las presentes Normas de la Ley estatal a la que expresamente se remiten como derecho supletorio.

CAPITULO I

Del Consejo de Personal

Artículo 1.º

El Consejo de Personal es el órgano de representación colectiva del personal del Parlamento de Andalucía.

Artículo 2.º

El Consejo de Personal estará compuesto por cinco miembros, elegirá de entre ellos un Presidente y un Secretario y elaborará su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copias del mismo y de sus modificaciones a la Mesa. Uno y otras deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, tres de sus miembros.

El número de miembros del Consejo de Personal se incrementará con arreglo a la siguiente escala de personal que trabaje en el Parlamento:

De 101 a 250: dos miembros más.

De 251 en adelante: un miembro más cada 100 personas o fracción.

En el supuesto de incrementarse su número de componentes, la aprobación y modificación del Reglamento, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3.º

Corresponden al Consejo de Personal las siguientes facultades:

1. Ser informado, trimestralmente, sobre la política de personal del Parlamento.
2. Emitir informe a solicitud de la Administración parlamentaria, sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación de personal.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
4. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
 - c) Cantidades que perciba cada funcionario como complemento de productividad.

5. Ser informado, al menos trimestralmente, de las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilizan.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
7. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
8. Colaborar con la Administración parlamentaria para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de productividad.
9. Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Parlamento de Andalucía.
10. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere su actuación.

CAPITULO II

Derechos y garantías

Artículo 4.º

1. Se reconoce al Consejo de Personal, colegiadamente, y por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
2. El Consejo de Personal, así como sus miembros, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas que la Administración parlamentaria señale expresamente como de carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración parlamentaria podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Artículo 5.º

Los miembros del Consejo de Personal, como representantes legales de los funcionarios, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias administrativas del Parlamento de Andalucía, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de los correspondientes servicios.

- b) La distribución libre en esas mismas dependencias de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído el Consejo de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. Los miembros del Consejo de Personal podrán proceder, previa comunicación al órgano que ostente la Jefatura de Personal ante la que aquélla ejerza su representación, a su acumulación siempre que ésta se produzca dentro del mes natural.
- e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o disminución, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.
- f) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

CAPITULO III

Normas electorales

Artículo 6.º

- 1.º La convocatoria de elecciones para constituir el Consejo de Personal se hará por el Presidente del Parlamento, previo acuerdo de la Mesa, y de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes.
- 2.º Las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma con presencia en la Cámara, así como las que hayan obtenido un representante en el Consejo de Personal, podrán promover ante la Administración parlamentaria, en el periodo de dos meses previo a la finalización del mandato de 4 años a que se refiere el artículo siguiente, la celebración de la elección del Consejo de Personal.
En el plazo máximo de un mes desde la promoción de elecciones, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, comunicará a las personas u organizaciones afectadas la fecha de constitución de la Junta Electoral prevista en el art. 12.
- 3.º La fijación del día de las elecciones, la fecha y hora de constitución de los órganos de la Administración electoral y los lugares de celebración de los actos electorales, corresponderá a la Junta Electoral.

Artículo 7.º

- 1.º Los miembros del Consejo de Personal serán elegidos mediante sufragio general, libre, igual, directo y secreto.
- 2.º La duración del mandato será de cuatro años a partir del acto de toma de posesión de los elegidos, entendiéndose prorrogado el mandato si, a su término, no se hubiesen promovido nuevas elecciones. Dicha prórroga finalizará en el momento de proclamación de los resultados de las siguientes elecciones.

Artículo 8.º

Los miembros del Consejo de Personal cesarán en los siguientes casos:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Separación definitiva del servicio.
- c) Excedencia.
- d) Pase a situación de servicios especiales.
- e) Revocación por decisión del cuerpo electoral, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos mediante votación secreta. No obstante, hasta transcurridos seis meses de su elección, no podrá efectuarse su revocación. Tampoco podrán efectuarse nuevas propuestas hasta transcurridos seis meses de la anterior.

Artículo 9.º

1. Si por cualquier causa se produjeran vacantes en el Consejo de Personal, el puesto será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.
2. En el supuesto de que, agotado el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el número de miembros del Consejo de Personal quedara reducido a dos se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 10.

1. Serán electores y elegibles los funcionarios del Parlamento de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, con excepción de aquellos que presten sus servicios en el Defensor del Pueblo.
2. No tendrán la condición de electores ni elegibles:
 - a) Los funcionarios del Parlamento de Andalucía que se encuentren en las situaciones administrativas de excedencia, suspensión y servicios especiales.

b) El personal eventual. No obstante los funcionarios del Parlamento que desempeñen puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial y hayan sido declarados en situación administrativa de servicios especiales tendrán la condición de electores pero no la de elegibles y ejercerán sus derechos en las elecciones a Consejo de Personal del Parlamento.

Artículo 11.

1. Para la elección de miembros del Consejo de Personal podrán presentar candidaturas las organizaciones sindicales legalmente constituidas o coaliciones de éstas.
También podrán presentarse candidaturas avaladas por, al menos, el quince por ciento de los electores.
2. La presentación de las candidaturas para la elección del Consejo de Personal se hará a través de listas cerradas y bloqueadas, ordenados los candidatos y previa aceptación de los mismos a figurar en las listas.
3. Las listas que concurren a la elección deberán contener tantos candidatos como representantes a elegir, pudiendo incluir suplentes.
4. La atribución de puestos a las distintas listas se ajustará a las reglas siguientes:
 - a) Se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada lista, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor.
 - b) Se dividirá el total de votos obtenidos por cada lista por 1, 2, 3, 4 y 5, formándose el cuadro correspondiente. Los puestos se atribuirán a las listas a las que correspondan en el cuadro los mayores cocientes, procediéndose a esta atribución por orden decreciente de éstos.
5. Determinado el número de puestos que corresponde a cada lista, serán adjudicados a los candidatos incluidos en la misma por el orden de colocación en que aparezcan.
6. En caso de empate en la adjudicación del último puesto, resultará elegido el candidato de más antigüedad y, si fuera idéntica, el de más edad.

Artículo 12.

1. A iniciativa del Presidente de la Cámara o persona en quien delegue, se constituirá una Junta Electoral compuesta por igual número de representantes de la Administración parlamentaria y de las organizaciones sindicales que tengan capacidad de promover las elecciones de acuerdo a lo establecido en el art. 6.º
Cuando la Junta Electoral no pueda constituirse por este procedimiento la representación de las organizaciones sindicales será sustituida por elección

mediante sorteo entre los funcionarios del Parlamento.

El miembro de mayor edad de la Junta será el Presidente y el más joven actuará como Secretario.

2. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Determinar mediante el acuerdo de convocatoria el calendario de las elecciones, el término de presentación de candidaturas y la proclamación de candidatos. La Junta Electoral confeccionará y expondrá el censo electoral en las dependencias del Parlamento, distinguiendo entre los que pueden ser electores y elegibles y los que sólo pueden ser electores. El censo estará expuesto al menos tres días.
- b) Informar a la Mesa Electoral del censo electoral y de las candidaturas presentadas.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se formulen.
- d) Proclamar el resultado del escrutinio.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral relativas a proclamación de candidatos y electos pueden ser objeto de recurso contencioso electoral, a que se refiere la Sección XVI del Capítulo VI del Título I, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Los restantes recursos que se deduzcan se registrarán por lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13.

1. La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente y dos Adjuntos, uno de los cuales actuará como Secretario. Serán elegidos entre los funcionarios del Parlamento de Andalucía, mediante sorteo en acto público dos días antes de la celebración de las elecciones. El sorteo será presidido por la Junta Electoral y no podrán participar en él los candidatos ni quienes formen parte de la Junta Electoral.
2. El miembro de la Mesa Electoral de más antigüedad, de acuerdo con el número de trienios reconocidos, actuará como Presidente. El más joven actuará como Secretario.
3. La pertenencia a la Mesa Electoral será obligatoria.
4. Cada candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa Electoral.
5. La Mesa Electoral vigilará y presidirá la votación, realizará el escrutinio, levantará el acta correspondiente y resolverá los incidentes que puedan producirse, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Electoral.

Artículo 14.

1. La votación tendrá lugar en las dependencias del Parlamento de Andalucía durante la jornada laboral.

Entre la proclamación de las candidaturas y la votación, mediarán, al menos, siete días.

2. La Mesa Electoral se constituirá el día de los comicios. Una vez constituida y antes del inicio de las votaciones examinará y, en su caso, aceptará las credenciales de los interventores, expedidas en modelo normalizado por la Junta Electoral.
3. Los modelos de las papeletas y sobres, que habrán de tener las mismas características de color, medida y calidad, serán homologados por la Junta Electoral. Serán nulas las que no se ajusten al modelo establecido.
4. Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá inmediatamente al recuento público de los votos mediante la lectura en voz alta de las papeletas por el Presidente.
5. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del resultado del escrutinio en el que hará constar la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos, los votos en blanco y los incidentes ocurridos. Una vez redactada, el acta será firmada por los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiera. El acta será remitida en sobre cerrado a la Junta Electoral en un plazo de 24 horas, juntamente con las papeletas impugnadas o inválidas. Se facilitará una copia del acta al interventor que lo solicite y otra será expuesta en el tablón de anuncios del Parlamento.
6. El resultado final será comunicado por la Junta Electoral a la Mesa del Parlamento.
7. El Consejo de Personal se constituirá dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados por la Junta Electoral.

Artículo 15.

Se autoriza a la Junta Electoral para dictar las normas precisas para el desarrollo de las elecciones, así como para normalizar la documentación pertinente.

CAPITULO IV

Participación en la determinación de las condiciones de trabajo

Artículo 16.

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía se efectuará mediante la constitución de una Mesa de Negociación en la que estarán presentes los representantes de la Administración parlamentaria, el Consejo de Personal así como un represen-

tante que tenga la condición de funcionario del parlamento por cada uno de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la determinación que al efecto establece el art. 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siempre que hubieran presentado una candidatura a las elecciones al Consejo de Personal.

Artículo 17.

La Mesa de Negociación quedará constituida y podrá convocarse por la Administración parlamentaria o por solicitud acordada conjuntamente por el Consejo de Personal y los representantes de las organizaciones sindicales que formen parte de aquélla siempre que se pretendan iniciar conversaciones, estudios o propuestas relacionadas directamente con las materias objeto de negociación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18.

Serán objeto de negociación las siguientes materias:

- a) La aplicación de las retribuciones de los funcionarios.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios y sus organizaciones sindicales con la Administración parlamentaria.

Artículo 19.

1. Quedan excluidas de obligatoriedad de la negociación, o consulta en su caso, las decisiones de la Cámara que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos, a las funciones de los parlamentarios y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
2. Cuando las consecuencias de las decisiones que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, procederá la consulta al Consejo de Personal y a las organizaciones sindicales a que hace referencia el art. 16.
3. Igualmente procederá la consulta cuando se trate de materias reservadas a la Ley o que supongan incremento de disponibilidades presupuestarias cuya autorización corresponda a la Mesa.

CAPITULO V**Derecho de reunión****Artículo 20.**

Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales.
- b) El Consejo de Personal.
- c) Un número de funcionarios equivalente, al menos, al 40 por 100 del colectivo convocado.

Artículo 21.

1. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el artículo anterior. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, doce corresponderán a las secciones sindicales y el resto al Consejo de Personal.
2. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad de los funcionarios del Parlamento, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.
3. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios. A tal efecto, el órgano competente en materia de personal establecerá los servicios mínimos que necesariamente habrán de cubrirse durante el tiempo que dure aquélla.
En todos los centros de trabajo dependientes del Parlamento habrán de existir lugares adecuados para la exposición, con carácter exclusivo, de cualquier anuncio del Consejo de Personal o sindical.

Artículo 22.

1. Serán requisitos para convocar un reunión los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración con antelación de dos días hábiles.
 - b) En este escrito se indicará:
 - La hora y el lugar de la celebración.
 - El orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.

2. Si antes de las veinticuatro horas anteriores a la fecha de la celebración de la reunión la autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.
3. Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en las presentes Normas se aplicará supletoriamente el contenido de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación y Participación en cuanto resulte aplicable al ámbito del Parlamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior referentes al Consejo de Personal y cualesquiera otras contrarias a las presentes Normas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Mesa del Parlamento a elaborar, antes del 31 de diciembre de 1988, un texto refundido del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, de fecha 20 de diciembre de 1984, al que se incorporarán, con autorización para regularizar, actualizar y armonizar, las disposiciones legales vigentes en materia de Consejo de Personal.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Las presentes Normas de representación y participación del personal al servicio del Parlamento de Andalucía entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

El Presidente de la Comisión,
José Antonio Marín Rite.
El Secretario de la Comisión,
Francisco Jesús Díaz Casimiro.

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA AL DESCUENTO Y SUBVENCION EN PRECIOS Y TRANSPORTES INTERURBANOS A PENSIONISTAS Y JUBILADOS EN NUESTRA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión
celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley núm. 8/88, relativa al descuento y subvención en precios y transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Proposición no de Ley núm. 8/88, relativa al descuento y subvención en precios y transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía

«El Parlamento de Andalucía acuerda instar al Consejo de Gobierno a fin de que:

1. Establezca las medidas que sean necesarias para que los jubilados y pensionistas dispongan de una reducción en los precios del transporte interurbano, como ya existe en otras Comunidades Autónomas.
2. Que en el Plan Regional de Servicios Sociales, que está elaborando la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y cuyo plazo de finalización es el próximo abril/1989, se contemple la inclusión de estas medidas.

3. Una vez aprobado el Plan Regional de Servicios Sociales, el Gobierno modificará el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para dotar económicamente las partidas correspondientes.»

1.2.2 Mociones

MOCION RELATIVA A LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE EN LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión
celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Moción núm. 6/88, relativa a la educación física y el deporte en la Comunidad Autónoma andaluza, consecuencia de la Interpelación núm. 21/88, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Moción núm. 6/88, relativa a la educación física y el deporte en la Comunidad Autónoma andaluza

1. Que progresivamente y teniendo como plazo 1992, en todos los Colegios Públicos de EGB, Institutos de BUP y FP, las clases de Educación Física y Deportes estén atendidas por Profesores que tengan por lo menos efectuados los cursos de especialización de Educación Física.
2. Que el INEF de Granada se convierta en Facultad Universitaria de Educación Física y Deportes.
3. Que las Consejerías correspondientes presten el apoyo económico necesario a aquellos deportistas andaluces que sobresalgan en cualquier actividad deportiva de tipo profesional para que puedan representar a nuestra Comunidad Autónoma en cualquier certamen deportivo.»

2. TEXTOS EN TRAMITACION**2.1 Proyectos de Ley****PROYECTO DE LEY DE COORDINACION
DE LAS POLICIAS LOCALES DE
ANDALUCIA*****Informe de la Ponencia de la Comisión de
Gobernación y Justicia*****PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Gobernación y Justicia, relativo al Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA COMISION DE GOBERNACION Y JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. D. Guillermo Gutiérrez Crespo, D. Jesús A. Quero Molina, D. Mariano Sanz Gutiérrez, D. Manuel Gómez de la Torre, D. Javier Arenas Bocanegra y D. Pedro Pacheco Herrera, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 114.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia ha decidido entender mantenidas todas las enmiendas para su discusión más detenida en Comisión y aceptar a trámite una enmienda *in voce* presentada por el ponente del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 1988.

Los miembros de la Ponencia,
Guillermo Gutiérrez Crespo,
Jesús A. Quero Molina,
Mariano Sanz Gutiérrez,
Manuel Gómez de la Torre,
Javier Arenas Bocanegra
y Pedro Pacheco Herrera.

ANEXO**TEXTO QUE SE PROPONE****PROYECTO DE LEY DE COORDINACION
DE LAS POLICIAS LOCALES DE
ANDALUCIA****PREAMBULO**

I

Al desarrollar las competencias atribuidas por la Constitución a las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el art. 14 que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Aprobada la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la que se establece el modelo policial del Estado y el reparto de competencias de las distintas Administraciones, así como las funciones de los distintos Cuerpos que la configuran, es oportuno instrumentar en un cuerpo legal los medios y sistemas necesarios que hagan posible llevar a cabo la coordinación de las Policías Locales, de forma real, efectiva y armónica, sirviendo de marco referencial para su elaboración, lo contemplado en el art. 39 de la citada Ley Orgánica.

Con esta Ley de Coordinación se pretende establecer en el Parlamento de Andalucía el concepto y los elementos integradores de la coordinación, además de revestir de mayor jerarquía a otras normas, que aprobadas por Decreto, no pudieron esperar en su momento la urgente demanda que propiciaba su promulgación y que fueron preciso adoptar en orden a conseguir unos mínimos criterios homogeneizadores que posibilitaran la coordinación de los Cuerpos de Policías Locales andaluzes, pese a no estar aprobada en aquel momento la Ley Orgánica a que se refiere el art. 104 de la Constitución.

II

No supone por tanto esta Ley el inicio de la singladura coordinadora, que ya lo afrontó la Junta de Andalucía desde los comienzos de esta década. Desde entonces asumió sus competencias, y no solamente porque lo disponía un texto legal, sino, además, por el profundo convencimiento de que al haber cambiado el ordenamiento jurídico y por tanto la esencia misma de las funciones y actividades policiales, los Cuerpos que las ejecutasen tenían que operar una importante metamorfosis en su razón de ser.

Basta recordar para ello, que el art. 104 de la Constitución asignó a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (entre los que están incluidos los de Policía Local) una de las más honrosas misiones, «la protección del libre ejercicio de los derechos, y libertades fundamentales», frente a la imagen limitadora de derechos que hasta entonces tenían. No era suficiente para desarrollar y llevar a cabo el mandato constitucional un mero cambio de imagen, era preciso instruir a los miembros integrantes,

en este caso a los Policías Locales, de una profunda formación jurídico-ética que permitiera, incluso, cambiar el talante con el que habrían de enfrentarse a la nueva situación, para garantizar en vez de prohibir, para prevenir en vez de reprimir, para proteger en vez de perseguir. Y para facilitar esta formación ética profesional la Junta de Andalucía elaboró y ejecutó un Plan de Estudios que culmina con la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Otra cuestión más formal que de fondo, pero no por ello de menos importancia y que marcó un hito en la coordinación, fue el establecimiento de la misma uniformidad para todos los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, con lo que ya se ha evitado la policromía que les caracterizaban y la dificultad de su reconocimiento en relación con otros profesionales que también visten de uniforme. Se ha conseguido, por tanto, identificar ya a estos Cuerpos con el color azul marino, como a los otros de Seguridad, con el marrón o verde.

Algunas experiencias positivas sobre actuaciones intermunicipales organizadas por la Junta de Andalucía aconsejan potenciarlas, porque permiten una mejor utilización de los recursos humanos, un intercambio de efectivos que, con carácter eventual, concurren en el lugar de la emergencia o de la insuficiencia temporal de los servicios policiales ordinarios.

Otras de las acciones coordinadoras emprendidas, han sido facilitar asesoramiento técnico y jurídico, sobre el funcionamiento y organización de los Cuerpos de Policía Local, a los Ayuntamientos que lo han solicitado.

Estos cuatro pilares, formación, uniformidad, actuaciones intermunicipales y asesoramiento, han sido, pues, los ejes básicos sobre los que ha gravitado hasta ahora la coordinación en materia de Policías Locales, por la Junta de Andalucía, y que desde luego constituyen un acervo de experiencias enriquecedoras que permiten urdir con visión retroproyectiva, pero con idea de futuro, un plan de organización, actuación y funcionamiento policial, armónico con las exigencias de los ciudadanos.

Pero sin duda para conseguir una buena coordinación que facilite, la gestión a las Corporaciones Locales, la actuación a los policías y la confianza a los ciudadanos, una vez que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece el modelo policial objetivo que permite vertebrar las competencias compartidas y plasmarlas en actuaciones concretas, es necesario perfilar el modelo subjetivo del policía, a cuyo efecto y para conseguirlo, es necesario arbitrar un sistema de selección con unos contenidos exigibles y una formación en consonancia con ella, que lleve a los resultados prefijados. Se buscará en su perfil el equilibrio equidistante entre el esmerado tratamiento a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y libertades y la ejecución de la legítima coactividad, cuando las circunstancias lo exijan. Teniendo en cuenta que los Cuerpos policiales al efectuar su misión no producen bienes materiales tangibles, sino que generan sentimientos y en consecuencia el ciudadano se siente más o menos protegido en función de la experiencia policial que haya tenido, será bueno que la selección y la formación se orienten a ponderar no sólo las aptitudes sino también las actitudes, con lo que sin duda estaremos consiguiendo, por justa reciprocidad, despertar en los ciudadanos mayores sentimientos de

confianza hacia sus policías, pues éstos no opondrán su autoridad frente o contra el ciudadano, sino que la ejercerán en su favor, para garantizar la consecución de la seguridad pública.

III

La presente Ley establece los criterios, sistemas e instrumentos de coordinación, con absoluto respeto a la autonomía municipal, fijando la posibilidad de que todos los Ayuntamientos andaluces puedan crear sus propios Cuerpos de Policía, sin limitación alguna, unificando la denominación de Policía Local para todos ellos.

Se determinan como Organos de Coordinación, la Consejería de Gobernación, el Consejo Andaluz de Municipios, de carácter político, y la Comisión Andaluza de Policías Locales, de carácter técnico; el primero, con funciones ejecutivas, y los otros dos, con funciones consultivas.

Al completar el régimen estatutario, y para facilitar la racionalización jerárquica, la promoción interna, la movilidad y la analogía con otros Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecen cuatro Escalas correspondientes a los grupos A, B, C y D a que se refiere la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, manteniendo las mismas denominaciones en las categorías y salvaguardando los derechos adquiridos para quienes aparentemente pudieran sentirse lesionados en ellos, estableciendo las condiciones para la creación de la Escala Superior.

Se habilita a la Consejería de Gobernación, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios, para homogeneizar las características de los medios técnicos y defensivos, así como la implantación de la uniformidad.

Sin perjuicio de mantener las mismas funciones recogidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se introduce la posibilidad de que las Policías Locales puedan ejercer también, previo convenio de los respectivos Ayuntamientos con la Junta de Andalucía, las atribuidas a las Policías Autónomas en el art. 38.1 de la meritada Ley Orgánica.

Se regulan jurídicamente los casos, requisitos y condiciones de las actuaciones supramunicipales, que de hecho ya se venían realizando hasta ahora.

Especial énfasis se pone en la formación, con la regulación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales y las Escuelas Concertadas, en las que se debe realizar un curso de formación profesional, previo a los nombramientos de funcionario o, en su caso, de empleo superior para los supuestos de promoción interna, cuya exigencia se establece como preceptiva al tratar la selección. En relación con la selección se regula la movilidad que siempre será con ascenso al empleo inmediatamente superior al que ostenta el aspirante, con lo que queda garantizada la realización de pruebas previas por el Ayuntamiento receptor para determinar su idoneidad.

En el apartado de los derechos y deberes, se establece la posibilidad de concesión de distinciones por la Junta de Andalucía a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, a la par que se reconoce el derecho a un complemento específico, que tenga en cuenta la dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad,

que la Ley Orgánica impone a los Policías Locales; se aplica como régimen disciplinario, el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía, en base precisamente a la mayor identidad o similitud con estos funcionarios, que con los de Administración General.

Tras la Disposición derogatoria referente a la Comisión General de Coordinación de Policías Municipales y a las funciones del Inspector General de la Policía Municipal, se dispone que en el plazo de un año los Ayuntamientos que tengan Cuerpo de Policía Local, deberán aprobar sus Reglamentos de Organización y Servicios, adecuándolos a la presente Ley.

Se trata, en definitiva, de una Ley de Coordinación amplia, por la que la Junta de Andalucía asume todas las competencias que en materia de coordinación de Policías Locales, le atribuyen las distintas leyes anteriormente invocadas.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo Primero.

Es objeto de la presente Ley establecer los criterios generales para el desarrollo de las competencias previstas en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas Autoridades Municipales.

Artículo 2.º

Todos los Ayuntamientos andaluces podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la presente Ley.

Artículo 3.º

Los Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales tendrán la denominación genérica de «Cuerpos de Policía Local» y sus dependencias las de «Jefatura de Policía Local».

Artículo 4.º

En los Municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, la coordinación se extenderá a Agentes, Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogos adoptando éstos la denominación de Auxiliares de la Policía Local.

Artículo 5.º

Se entiende por coordinación a los efectos de la presente Ley, establecer los mecanismos para unificar los distintos criterios profesionales de actuación y fijar los medios para homogeneizar las Policías Locales de Andalucía, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, integrando un sistema de seguridad común y proporcionando iguales servicios a todos los ciudadanos andaluces.

TITULO II

De los órganos de coordinación

Artículo 6.º

Las funciones de coordinación se ejercerán a través de los siguientes órganos:

1. Consejería de Gobernación.
2. Consejo Andaluz de Municipios.
3. Comisión Andaluza de Policías Locales.

Artículo 7.º

Corresponde a la Consejería de Gobernación:

1. Instrumentar los medios necesarios para garantizar la coordinación, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.º de la presente Ley.
2. Fijar los criterios mínimos de acceso a los Cuerpos de Policía Local.
3. Acordar el establecimiento de servicios intermunicipales de carácter eventual según lo previsto en la presente Ley.
4. Autorizar la constitución de Cuerpos de Policía Local dependientes de Areas Metropolitanas y Mancomunidades de Municipios.
5. Coordinar las actuaciones de la Policía Local que se realicen fuera de su ámbito de competencia territorial.
6. Asesorar e informar a los distintos Ayuntamientos en relación con las Policías Locales.
7. Establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa en relación con la Policía Local.
8. Adoptar todas aquellas medidas tendentes a la coordinación y homogeneización de los Cuerpos de Policía Local en Andalucía.

Artículo 8.º

Corresponde al Consejo Andaluz de Municipios, a través de su Comisión de Seguridad Pública, con la composición y competencias que le reconoce su Ley reguladora:

1. Informar los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decretos relativos a la Policía Local.
2. Proponer la conveniencia de que se dicten normas o se hagan recomendaciones a los Ayuntamientos sobre materias que redunden en la mejor selección del personal, homogeneización de medios u otros de naturaleza análoga, sobre Policía Local.
3. Fomentar la Coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local.
4. Informar los planes de actuación conjunta o supramunicipal, excepto cuando la actuación sea por razones de urgencia en cuyo caso se informará al Consejo Andaluz de Municipios con posterioridad.
5. Informar los convenios sobre Policía Local entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.º

La Comisión Andaluza de Policías Locales tendrá una composición tripartita, con igual número de representantes de la Administración Autónoma, de los Ayuntamientos de Andalucía y de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

El Presidente será un representante de los Municipios y el Vicepresidente será un representante de la Comunidad Autónoma, teniendo que pertenecer obligatoriamente ambos a la Comisión de Seguridad Pública del Consejo Andaluz de Municipios.

Los miembros en representación de los Cuerpos de Policía serán funcionarios de Policía Local y se designarán por los Sindicatos proporcionalmente al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales de las Corporaciones Locales.

Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 10.

Son funciones de la Comisión Andaluza de las Policías Locales asesorar a la Consejería de Gobernación y al Consejo Andaluz de Municipios y elevar informes técnicos sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de la Policía Local, así como cualquier otra que se le atribuya.

Podrá ejercer funciones de mediación y arbitraje en conflictos colectivos de carácter profesional, referido a las Policías Locales, cuando así lo soliciten de común acuerdo el Ayuntamiento y la Junta o Delegados de Personal correspondiente.

TITULO III**De la estructura y organización****Artículo 11.**

Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo.

Artículo 12.

En cada Municipio la Policía Local se integrará en un Cuerpo único. De igual forma si las Mancomunidades o Areas Metropolitanas decidieran crear Cuerpo de Policía Local se integrará en un solo Cuerpo por Mancomunidad o Area Metropolitana.

Artículo 13.

Los Cuerpos de Policía Local de Andalucía estarán estructurados en las siguientes escalas: Superior, con las categorías de Inspector y Subinspector; Técnica, con la categoría de Oficial; Ejecutiva, con las categorías de Suboficial y Sargento; Básica, con las categorías de Cabo y Policía.

Artículo 14.

En los Municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, sus funciones serán desempeñadas, junto a otras, por funcionarios con la denominación genérica de Auxiliares de Policía Local.

Artículo 15.

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será la establecida para los grupos fijados en el art. 25 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente correspondencia:

- Escala Superior Grupo A
- Escala Técnica Grupo B
- Escala Ejecutiva Grupo C
- Escala Básica Grupo D

Estas titulaciones podrán sustituirse por Cursos realizados en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, del nivel correspondiente, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 16.

La Escala Superior sólo podrá crearse en las Capitales de Provincia o en Municipios con más de 100.000 habitantes o 150 funcionarios de Policía Local.

Artículo 17.

Las características de medios técnicos y defensivos utilizados por las Policías Locales serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía; para ello la Consejería de Gobernación procederá a homologar el material necesario, estableciendo las prescripciones técnicas, previo dictamen del Consejo Andaluz de Municipios.

En cualquier caso los signos externos de identificación como Policía Local serán iguales para todos los Cuerpos.

Artículo 18.

Todos los Policías Locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por la Junta de Andalucía, en el que al menos constará el nombre del Municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación como Agente y número del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 19.

La uniformidad de la Policía Local de Andalucía, que se establecerá por Decreto previo dictamen del Consejo Andaluz de Municipios, será común para todos los Cuerpos, e incorporará el emblema de la Junta de Andalucía, el del Municipio correspondiente, y el número de identificación del Agente.

Artículo 20.

Todos los miembros de los Cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

Artículo 21.

Fuera del horario de servicio, está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

Artículo 22.

Las Corporaciones Locales podrán elaborar normas sobre uniformidad de gala, siempre que no resulte incompatible con lo establecido en la presente Ley.

TITULO IV**De las funciones y ámbito de actuación****CAPITULO PRIMERO****De las funciones****Artículo 23.**

Son funciones de las Policías Locales las señaladas por Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

También podrán ejercer, previo convenio de los respectivos Ayuntamientos con la Junta de Andalucía, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las Disposiciones y Ordenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
2. La vigilancia y protección de personal, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
3. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
4. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los Actos o Disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

CAPITULO II**De la actuación supramunicipal****Artículo 24.**

Los Cuerpos de Policía Local actuarán en el ámbito territorial de su Municipio. Podrán ampliar la competencia territorial fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente, en situaciones de emergencia.

Artículo 25.

Cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla, los Alcaldes podrán solicitar a la Consejería de Gobernación autorización para que, mediante acuerdo con otros Ayuntamientos, Policías Locales de otros Cuerpos actúen en sus términos municipales, por tiempo determinado.

Artículo 26.

Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, se harán bajo la superior Jefatura del Alcalde del Municipio donde actúen, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 27.

Los Municipios, podrán mancomunarse para prestar el servicio de Policía, siempre que sus términos municipales sean contiguos.

Igualmente las Areas Metropolitanas podrán prestar dicho servicio.

Artículo 28.

El ámbito de actuación será el del territorio de la Mancomunidad o Area Metropolitana y las competencias atribuidas al Alcalde sobre Cuerpos de Policía Local, las ejercerá el Presidente de la Mancomunidad o Area Metropolitana.

Artículo 29.

En los casos previstos en los arts. 27 y 28 de la presente Ley, los Municipios encuadrados en el Area Metropolitana o en la Mancomunidad no podrán tener otros Cuerpos de Policía distintos.

TITULO V**De la formación****CAPITULO PRIMERO****De la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía****Artículo 30.**

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, independientemente de otras competencias atribuidas, lle-

vará a cabo la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a dichos Cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Locales de Policía.

Artículo 31.

Los cursos de ingreso, promoción interna y mando podrán realizarse en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 32.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá homologar los títulos correspondientes a los cursos impartidos por otras Escuelas de Policía, en función de los programas, temarios y duración de los cursos.

Artículo 33.

La duración y los programas de los cursos se establecerán de acuerdo con el nivel exigible para cada categoría.

Artículo 34.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

CAPITULO II**De las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales****Artículo 35.**

Los Municipios, Areas Metropolitanas y Mancomunidades podrán tener Escuelas de Policía para la realización de cursos de ingreso, formación y promoción interna de sus propias plantillas, fijando el Consejo Andaluz de Municipios, los programas mínimos que han de impartir.

Artículo 36.

Las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales podrán tener la condición de concertadas a la Escuela

de Seguridad Pública de Andalucía, cuando reúnan las condiciones que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios.

En la resolución se tendrá en cuenta, al menos, la capacidad docente.

Artículo 37.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá delegar en las Escuelas concertadas para la realización de cursos de ingreso y formación, ajustando los programas y duración, a los que de igual nivel imparta aquélla.

TITULO VI

De la selección, promoción y movilidad

Artículo 38.

La selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, que se establecerá por Decreto, deberá tener en cuenta, los siguientes criterios:

- Nivel educativo.
- Examen médico, con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad.
- Superación de pruebas físicas y culturales.
- Realización del curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o Escuela de Policía de la Corporación Local, que remitirán al Ayuntamiento, un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

Artículo 39.

Las pruebas de selección se realizarán en cada uno de los Municipios, por Tribunal presidido por el Alcalde o Concejal en el que delegue y del que formará parte un representante de la Consejería de Gobernación.

Artículo 40.

Los Ayuntamientos podrán confiar la realización de las pruebas de acceso en la Junta de Andalucía.

Artículo 41.

Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de

las Corporaciones Locales, los alumnos de ingreso tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

Artículo 42.

El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva, en todas sus categorías, y Básica, en la de Cabo, será únicamente por promoción interna, salvo cuando sea la máxima categoría existente en la plantilla.

Artículo 43.

Para la promoción interna será necesario, haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto, superar las pruebas que se establezcan y, realizar el curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales.

Artículo 44.

Se reservará para movilidad, el 20% de las plazas convocadas durante el año, teniendo el funcionario que optar siempre a la categoría inmediata superior a la que desempeña, y reuniendo los mismos requisitos exigidos para la promoción interna en el artículo anterior. Cuando este porcentaje no sea un número entero se despreciarán las fracciones.

Se dará publicidad a la convocatoria de estas plazas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

TITULO VII

De los derechos y deberes

Artículo 45.

Son de aplicación a los Cuerpos de Policía Local los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En lo no previsto en la mencionada Ley, tendrán los mismos derechos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas, salvo el régimen disciplinario que será el del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 46.

La Junta de Andalucía podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a miembros de los

Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e informe previo de la Corporación Local a la que pertenezca.

Artículo 47.

Independientemente de otras retribuciones que les correspondan, los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho al complemento específico previsto en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de Gobierno competente del Municipio, debiendo tener en cuenta la dedicación, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad, previstos en los arts. 5.4 y 6.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y 7.2 del Real Decreto 861/1986.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de Policía Local, a la entrada en vigor de la presente Ley, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación, siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años, desde la entrada en vigor del Título VI de la Ley.

Segunda.

Los funcionarios de Policía Local con categoría de Oficiales a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán percibiendo sus retribuciones conforme al grupo correspondiente a la escala en la que estaban integrados.

Los funcionarios que carezcan de titulación adecuada a la entrada en vigor de esta Ley se les mantendrán en su grupo como situación a extinguir respetándoles todos sus derechos.

Tercera.

El Título VI de la presente Ley entrará en vigor cuando cada Ayuntamiento apruebe su Reglamento de Organización y Servicios y en todo caso en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ayuntamientos que tengan Cuerpos de Policía Local, aprobarán sus Reglamentos de Organización y de Servicios, que tendrán que adecuarse a la presente Ley, en el plazo de un año desde su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogados los Decretos 137/1983, de 22 de junio, por el que se crea la Comisión General de Policías Municipales, y 160/1984, de 5 de junio, por el que se regulan las funciones del Inspector General de la Policía Municipal, y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

2.2 Proposiciones de Ley

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA PROTECCION DE LOS ENCLAVES DE VEGETACION NATURAL SITUADOS EN ZONAS CULTIVADAS

Acuerdo de no toma en consideración por el Pleno de la Cámara

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley reguladora de la protección de los enclaves de vegetación natural situados en zonas cultivadas, presentada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

SOBRE LA CREACION DE LA ESCUELA ANDALUZA DE JARDINERIA

Presentada por el G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988, acordó rechazar la Proposición no de Ley relativa a la creación de la Escuela Andaluza de Jardinería, presentada por el G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.2 Mociones

SOBRE LA POLITICA INFORMATIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Presentada por el G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1988, ha calificado favorablemente y

admitido a trámite la Moción relativa a la política informativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 20/88.

A la mencionada Moción, de acuerdo con lo previsto en el art. 152.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que la misma haya de debatirse.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 21 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 152 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, como consecuencia de la Interpelación núm. 20/88, relativa a la política informativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia del debate celebrado en el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 14 de diciembre de 1988, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Moción

- 1.º Se insta al Consejo de Gobierno a que reduzca el número de publicaciones y, así mismo, disminuya a la mitad los gastos dedicados a publicidad y propagandas.
- 2.º Que en las revistas que se publiquen por el Consejo de Gobierno se inste a participar en su contenido a las fuerzas sociales y concretamente a los Grupos Parlamentarios de esta Cámara.
- 3.º Que las publicaciones y propagandas del Consejo de Gobierno reúnan las condiciones de objetividad, pluralismo y libertad de información para la población andaluza.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

El Portavoz del G.p. Popular de Andalucía,
Juan Diego López Bonillo.

SOBRE LA POLITICA GENERAL AGRARIA Y APLICACION DE LA LEY 8/84 TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Decaída en sesión celebrada los días 13 y 14 de
diciembre de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Con arreglo a lo previsto en el art. 75.1 del Reglamento de la Cámara y en relación con la Moción relativa a la política general agraria y aplicación de la Ley 8/84 tras la sentencia del Tribunal Constitucional, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, incluida en el orden del día de la sesión plenaria celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988, y no encontrándose presente en el Salón de Plenos ningún Diputado de dicho Grupo Parlamentario, la Presidencia ha resuelto dar por decaída dicha iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

**PREGUNTAS NUMS. 174/88, 191/88,
197/88, 199/88, 204/88, 214/88, 215/88
y 230/88**

*Dadas por decaídas en sesión celebrada los días 13
y 14 de diciembre de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

No encontrándose presentes en el salón de plenos los señores Diputados formulantes de las Preguntas que a continuación se indican en el momento de sustanciar las mismas, y habiendo sido incluidas dichas iniciativas en el orden del día de la sesión plenaria celebrada los días 13 y 14 de diciembre de 1988, la Presidencia de la Cámara, con arreglo a lo previsto en los arts. 156.4 y 75.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha resuelto dar por decaídas las mismas.

- Núm. 174/88, relativa al desarrollo urbanístico del proyecto *Costa Doñana*, formulada por el Ilmo. Sr. D. Diego Valderas Sosa y cuatro Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.
- Núm. 191/88, relativa al desmantelamiento progresivo de la zona franca de Cádiz, formulada por los Ilmos. Sres. D. Pedro Pacheco Herrera y D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.
- Núm. 197/88, relativa a las declaraciones del Consejero de Obras Públicas y Transportes, formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Rejón Gieb y dos Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.
- Núm. 199/88, relativa al inadmisibles retraso en las actuaciones para atajar el brote de peste equina, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pacheco Herrera, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.
- Núm. 204/88, relativa al posible retraso en las obras de ferrocarriles Madrid-Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto.
- Núm. 214/88, relativa al cumplimiento del art. 23 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.
- Núm. 215/88, relativa al cumplimiento del art. 23.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.
- Núm. 230/88, relativa a la infrautilización de las agencias de extensión agrarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Medina Precioso, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE EL INCENDIO DE UN TANQUE DE CAMPSA EN EL CASCO URBANO DE MALAGA

*Formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas
Hernández y diez Diputados más, del G.p. Popular de
Andalucía.*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, ha calificado favorablemente y

admitido a trámite por el procedimiento de urgencia ordinaria, previsto en el art. 98 del Reglamento de la Cámara, la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 236/88, relativa al incendio de un tanque de CAMPSA en el casco urbano de Málaga, formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández y diez Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández y diez Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno y tramitación de urgencia ordinaria, relativa al incendio de un tanque de CAMPSA en el casco urbano de Málaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la madrugada del jueves día 24 del presente mes, se produjo un incendio en el tanque núm. 14 de los 39 que CAMPSA tiene en la zona de El Bulto y Huelin.

Estos tanques, que están situados en una zona urbana densamente poblada, almacenan sobre 100 millones de litros de gasolina, con el consecuente riesgo de que se produzca una irreparable catástrofe en la barriada malagueña antes citada; así como los depósitos de Empetrol, Butano y Gas-Ciudad, todos ubicados en pleno casco urbano.

El incendio que se produjo en la pasada madrugada del jueves en CAMPSA no es más que una advertencia del riesgo al que están sometidos los vecinos de la zona, que debe de sensibilizar a todas las instituciones andaluzas, en orden a establecer las medidas oportunas para que desaparezca ese riesgo.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Conoce el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el incendio antes descrito?

¿Conoce el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el riesgo a que están sometidos los vecinos de la zona?

¿Qué piensa hacer al respecto el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía? ¿Qué actuaciones concretas

va a llevar a cabo? ¿Va a instar el traslado de los citados depósitos?

Sevilla, 30 de noviembre de 1988.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
Enrique García Montoya,
Pedro Revilla López,
Juan Luis Muriel Gómez,
Francisco Ortiz de la Torre,
Juan de Dios Martínez Soriano,
José Luis Aguilar Gallart,
Enrique Arance Soto,
Aurelio Romero Girón,
Gabino Puche Rodríguez Acosta,
Juan Diego López Bonillo y
Ana María Corpas Hernández.

SOBRE DETERIORO EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE MALAGA

Formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 237/88, relativa a deterioro en el Hospital Materno Infantil de Málaga, formulada por la Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Ilma. Sra. D^a. Ana María Corpas Hernández, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a deterioro en el Hospital Materno Infantil de Málaga.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación de deterioro en el Hospital Materno Infantil es cada vez peor. Las camas supletorias, las bochorosas listas de espera y la falta de material imprescindible suponen una realidad muy lejana a la que dio prestigio a este centro hospitalario en Andalucía. Existen camas en los pasillos, siendo su situación verdaderamente lamentable, sin espacio ni para comer, ni tan siquiera para guardar los objetos personales de los enfermos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué medidas piensa adoptar el señor Consejero al respecto?

¿Cómo y cuándo se van a subsanar estas deficiencias que hacen de nuestros centros hospitalarios un verdadero infierno para los enfermos y el personal sanitario?

Sevilla, 30 de noviembre de 1988.
La Diputada del G.p. Popular de Andalucía,
Ana María Corpas Hernández.

**SOBRE LA SITUACION DE 12 VIVIENDAS
DE PROMOCION PUBLICA EN HUERCAL
OVERA (ALMERIA)**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar
Gallart y diez Diputados más, del G.p. Popular de
Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, ha calificado favorablemente y admitido a trámite por el procedimiento de urgencia ordinaria, previsto en el art. 98 del Reglamento de la Cámara, la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 238/88, relativa a la situación de 12 viviendas de promoción pública en Huércal Overa (Almería), formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart y diez Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart y diez Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno y tramitación de urgencia ordinaria, relativa a la situación de 12 viviendas de promoción pública en Huércal Overa (Almería).

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la ciudad de Huércal Overa (Almería), carretera de la estación s/n, se construyeron 12 viviendas de promoción pública por el Patronato de Enseñanzas Medias y Profesionales de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, transferidas posteriormente a la Junta de Andalucía, Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes), vendidas al Ayuntamiento de la localidad, según escritura pública otorgada a favor del Ayuntamiento de Huércal Overa el 1 de abril de 1985.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Cuál es la calificación legal de las viviendas citadas?

De acuerdo con su calificación, ¿se puede cambiar el uso propio de viviendas para el que han sido construidas?

¿Se puede modificar el proyecto aprobado?

¿Conoce el Consejo de Gobierno si en la ciudad de Huércal Overa existe déficit o superávit de viviendas?

¿Cuál es la situación y las necesidades reales de viviendas en Huércal Overa?

¿Conoce el Consejo de Gobierno la situación actual de las viviendas señaladas con los números 5, 7, 15 y 17 de la citada promoción?

¿Se cumplen con las estipulaciones pactadas en la escritura de compraventa, con el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, y otras disposiciones actuales?

¿Se han solicitado los correspondientes permisos de reforma de las citadas viviendas a la Junta de Andalucía?

¿Conoce el Consejo de Gobierno la naturaleza de las empresas constructoras que están realizando obras en las viviendas señaladas?

En opinión del Consejo de Gobierno, ¿son legales los cambios de usos y obras que se están realizando en las viviendas citadas?

¿Piensa el Consejo de Gobierno llevar a cabo algunas acciones tendentes a normalizar la situación descrita?

¿Se van a exigir responsabilidades: cuáles, a quién o a quiénes?

Sevilla, 30 de noviembre de 1988.
 Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
 José Luis Aguilar Gallart,
 Juan Diego López Bonillo,
 Enrique García Montoya,
 Enrique Arance Soto,
 Francisco Ortiz de la Torre,
 Juan Luis Muriel Gómez,
 Juan de Dios Martínez Soriano,
 Mariano Sanz Gutiérrez,
 Pedro Revilla López,
 Aurelio Romero Girón y
 Gabino Puche Rodríguez-Acosta.

SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LA ANTIGUA COOPERATIVA PEÑARCOS

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 239/88, relativa a la situación actual de la antigua Cooperativa Peñarcos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.
 P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
 Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo

a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la situación actual de la antigua Cooperativa Peñarcos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conocida la situación de cierre de la Cooperativa Peñarcos, dedicada a la actividad cárnica y ubicada en Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía presentó en el Parlamento de Andalucía el día 16 de marzo de 1988 la solicitud de comparecencia en la Comisión de Política Social de los Consejeros de Trabajo y Fomento y Agricultura y Pesca, a fin de informar sobre la situación de la mencionada cooperativa.

Como quiera que esta comparecencia no se ha producido, a pesar del tiempo transcurrido (8 meses) y a pesar de las cuantiosas subvenciones que se concedieron para este proyecto, considerado como modelo de retorno cooperativo; como quiera que esta situación de cierre desde el mes de octubre del 87 afecta a los 59 socios, ex emigrantes en Holanda, que depositaron su confianza y sus ahorros en el proyecto; como quiera que el pasado 9 de noviembre se celebró asamblea extraordinaria de los socios de la Cooperativa Peñarcos, con el resultado de decidir vender las instalaciones de la misma a una empresa privada, y a la que asistieron el Director General de Cooperativas de la Junta de Andalucía, un representante del IFA y un Diputado del PSOE por la provincia de Sevilla, que jugaron un papel fundamental en la decisión de la venta, se formulan las siguientes

Preguntas

Nombre de la empresa a la que por iniciativa de la Administración Autónoma se van a vender las instalaciones de Peñarcos.

¿Qué otras ofertas de compra han existido?

¿Cuáles son las condiciones de la operación: cuantía económica, estabilidad de los puestos de trabajo, recuperación de las subvenciones y créditos de organismos públicos, ayudas económicas que se destinarán a la empresa privada compradora, etc?

¿En qué situación quedan los socios tras la transacción: recuperación del capital obligatorio que aportaron al proyecto, recuperación de las aportaciones voluntarias que hicieron los socios al proyecto, mantenimiento de sus puestos de trabajo?

¿En qué situación quedan los Directores Generales de Cooperativas y Emigración después de esta operación?

Sevilla, 1 de diciembre de 1988.
 El Diputado del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía,
 Manuel Gómez de la Torre.

SOBRE LA RELACION ENTRE LA EMPRESA SADESA Y LA COOPERATIVA PEÑARCOS

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gómez de la Torre y D. Luis Carlos Rejón Gieb, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 240/88, relativa a la relación entre la Empresa SADESA y la Cooperativa Peñarcos, formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gómez de la Torre y D. Luis Carlos Rejón Gieb, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Manuel Gómez de la Torre y D. Luis Carlos Rejón Gieb, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la relación entre la Empresa SADESA y la Cooperativa Peñarcos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conocida la intervención de la Empresa SADESA en la gestión de la Cooperativa Peñarcos, dedicada a la actividad cárnica y ubicada en Arcos de la Frontera, de Cádiz, gestión que ha desembocado en cierre y venta a una empresa privada; conocido que la mencionada intervención de SADESA se hizo a instancia de la Administración Autonómica, posiblemente a través de la Dirección General de Cooperativas, precisamos respuesta para las siguientes cuestiones relacionadas con este asunto.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Qué trabajos ha realizado SADESA, a instancias de la Administración Autónoma, para la Cooperativa Peñarcos?

¿En qué fechas se iniciaron y se terminaron los mismos (en caso de que hayan finalizado)?

¿Qué persona o personas se encargaron de estos trabajos a SADESA?

¿Qué facturación total tienen los mismos?

¿Qué persona o personas son las encargadas de hacer el seguimiento de los trabajos realizados por SADESA para Peñarcos?

Sevilla, 1 de diciembre de 1988.

Los Diputados del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía,
Manuel Gómez de la Torre y
Luis Carlos Rejón Gieb.

SOBRE PROBLEMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL I. B. JOAQUIN TURINA, DE SEVILLA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 241/88, relativa a problemas de seguridad e higiene en el I.B. Joaquín Turina, de Sevilla, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a problemas de seguridad e higiene en el I.B. Joaquín Turina, de Sevilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante las distintas administraciones públicas, han sido denunciados reiteradamente por parte de la dirección del centro y la asociación de padres de alumnos los problemas de seguridad e higiene que afectan al I.B. Joaquín Turina, motivados por el asalto de drogadictos que utilizan las instalaciones para sus prácticas, abandonando posteriormente jeringuillas y restos de todo tipo, que pueden afectar gravemente a la salud de los alumnos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Es consciente el Consejo de Gobierno de este grave problema?

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar al respecto? ¿Cuándo las va a iniciar? ¿Qué cantidades va a destinar?

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.
El Diputado del G.p. Popular de Andalucía,
Juan Luis Muriel Gómez.

**SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE
LA RED DE CONSUMO PUBLICO EN
LOCALIDADES ANDALUZAS**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats
y dos Diputados más, del G.p. Izquierda
Unida-Convocatoria por Andalucía*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 242/88, relativa a la calidad de las aguas de la red de consumo público en localidades andaluzas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Alcaraz Masats y dos Diputados más, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Felipe Alcaraz Masats, D. Eduardo Saborido Galán y D. Manuel Monereo Pérez, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la calidad de las aguas de la red de consumo público en localidades andaluzas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se conocen datos sobre la calidad de las aguas de la red de consumo público de algunas localidades de Andalucía en los que se evidencian cifras de nitratos, sulfatos, calcio y otros parámetros por encima de los límites establecidos en la reglamentación técnico-sanitaria vigente. Alguna de estas sustancias en elevadas cantidades conlleva un riesgo sanitario para la población.

La solución al problema excede del ámbito de una sola Consejería y requiere actuaciones integrales a corto, medio y largo plazo.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Conoce el Consejo de Gobierno esta situación?

¿Puede decirnos las poblaciones afectadas, así como los parámetros alterados en cada una de ellas y sus cifras correspondientes?

¿Desde cuándo se tiene conocimiento de todo esto?

¿Qué medidas se han adoptado con respecto a esta problemática?

Sevilla, 3 de diciembre de 1988.
Los Diputados del G.p. Izquierda Unida-
Convocatoria por Andalucía,
Felipe Alcaraz Masats,
Eduardo Saborido Galán y
Manuel Monereo Pérez.

**SOBRE LA REFORMA AGRARIA Y
POLITICA DE ABANDONO DE CULTIVOS
DE LAS CC.EE.**

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide,
del G.p. Mixto*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3

del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 243/88, relativa a la reforma agraria y política de abandono de cultivos de las CC.EE., formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la reforma agraria y política de abandono de cultivos de las CC.EE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Económica Europea ha establecido determinadas disposiciones sobre el abandono de cultivos en los países integrados en la misma, y entre ellos España.

Andalucía, concretamente, resulta políticamente afectada, con lo que la aplicación de dichos medios chocaría frontalmente con la letra y el espíritu de la reforma agraria andaluza, que se basa fundamentalmente en criterios de productividad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Es cierto que se ha solicitado de la Comunidad Económica Europea la exclusión de Andalucía y Extremadura de la aplicación de las medidas dictadas por las autoridades de aquélla sobre el abandono de cultivos para evitar los excedentes de producción?

¿Es cierto que tal petición ha sido denegada?

¿Qué porcentaje de tierras de nuestra Comunidad Autónoma resultan afectadas por aquellas medidas y en dónde se localizan?

¿Continúa, a pesar de ello, estimando el Consejero de Agricultura que la reforma agraria, tal como aparece

confirmada en la regulación legislativa actual, debe seguir adelante?

Sevilla, 9 de diciembre de 1988.

El Diputado del G.p. Mixto,
Roberto Sáenz Alcaide.

SOBRE EL USO POR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE EMISORAS DE FM NO LEGALIZADAS PARA EMITIR PROPAGANDA CONTRA LA HUELGA GENERAL EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1988

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 244/88, relativa al uso por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de emisoras de FM no legalizadas para emitir propaganda contra la Huelga General del día 14 de diciembre de 1988, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 15 de diciembre de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Roberto Sáenz Alcaide, del G.p. Mixto, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa al uso por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de emisoras de

FM no legalizadas para emitir propaganda contra la Huelga General del día 14 de diciembre de 1988.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corre el rumor de que en un hotel de esta ciudad ha tenido lugar una reunión entre destacadas personalidades del PSQE que ostentan cargos públicos con una representante de las emisoras de FM no legalizadas, en la que, según se dice, se les ha prometido la legalización si emiten propaganda en contra de la Huelga General prevista para el día 14.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Tiene conocimiento el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de esta reunión?

¿Quiénes asistieron a la misma?

¿Es cierto que en dicha reunión se prometió a las emisoras de FM su legalización si emitían propaganda en contra de la Huelga General del día 14?

Sevilla, 9 de diciembre de 1988.
El Diputado del G.p. Mixto,
Roberto Sáenz Alcaide.

3. INFORMACION

3.5 Defensor del Pueblo Andaluz

COMPARECENCIA DEL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ ANTE EL PLENO DEL PARLAMENTO

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo establecido en el art. 32.4 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz y en el punto tercero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento sobre la tramitación de los informes de dicha Institución, el Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz ha comparecido ante el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los pasados días 13 y 14 de diciembre de 1988, para informar sobre la gestión realizada por dicha Institución durante el año 1987.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de diciembre de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Período de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

Llamadas:

ECIPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
(O)	Texto original entrado en el Parlamento
(T)	Disposiciones referentes a la tramitación
(E)	Enmiendas presentadas por los GG.pp.
(P)	Informe de la Ponencia
(D)	Dictamen de la Comisión
(A)	Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél
(CD)	Calificación desfavorable
(CF)	Calificación favorable
(R)	Rechazo del documento
(RD)	Retirada o decaimiento
(AIR)	Acuerdo de Interposición de Recurso
(ALFP)	Alegaciones que formula el Parlamento
(STC)	Sentencia del Tribunal Constitucional
(Rect.)	Rectificaciones

/CCOA/	Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía
/CGJ/	Comisión de Gobernación y Justicia
/CEIE/	Comisión de Economía, Industria y Energía
/CHP/	Comisión de Hacienda y Presupuestos
/CAGP/	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
/CPT/	Comisión de Política Territorial
/CCTT/	Comisión de Comercio, Turismo y Transporte
/CEC/	Comisión de Educación y Cultura
/CPS/	Comisión de Política Social
/CR/	Comisión de Reglamento
/CED/	Comisión del Estatuto de los Diputados
/CGIP/	Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
/CEXPO'92/	Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes y otras normas

Ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos. /CGJ/. BOPA 177, 5612 (O); 179, 5656 (T); 193, 5972; 193, 5976 (E); 197, 6095 (Rect.); DSPA 62 (E) (R); BOPA 205, 6326 (E) (R); 220, 6830 (P); 224, 6916 (D); 224, 6925 (T); DSPA 72 (A); BOPA 233, 7133 (A).

Ley de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 228, 7044 (O); 231, 7097 (T); 231, 7098 (T); 231, 7098 (T); 233, 7138; DSPA 72 (A); BOPA 233, 7137 (A).

Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CPT/. BOPA 180, 5668 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T); 198, 6118 (E); 198, 6119 (E); DSPA 64 (E) (R); BOPA 207, 6377 (E) (R); 214, 6581 (P); 224, 6920 (D); 224, 6926 (T); DSPA 74 (A); BOPA 240, 7470 (A).

Ley de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 233, 7139 (O); 237, 7241 (T); 237, 7241 (T); 237, 7242 (T); DSPA 74 (A); BOPA 238, 7265 (A).

Ley de Comercio Ambulante. /CCTT/. BOPA 201, 6217 (O); 207, 6377 (T); 212, 6520 (E); 212, 6530 (E); DSPA 68 (E) (R); BOPA 215, 6617 (E) (R); BOPA 215, 6617 (E) (R); 235, 7186 (P); 242, 7657 (E); 243, 7685 (D); BOPA 246, 7849 (T); DSPA 78 (A); 246, 7844 (A).

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 4/88, relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, la Secciones de Imagen y Periodismo. BOPA 163, 4323 (O); DSPA 72 (A); BOPA 232, 7113 (A).

Proposición no de Ley núm. 5/88, relativa al Parlamento Andaluz y los objetos de conciencia. BOPA 195, 6051 (O); BOPA 238, 7268 (E); DSPA 74 (A); BOPA 238, 7266 (A).

Proposición no de Ley núm. 6/88, relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos en los centros de enseñanzas medias (BUP y FP). BOPA 199, 6167 (O); BOPA 243, 7690 (E); DSPA 76 (A); BOPA 245, 7740 (A).

Proposición no de Ley núm. 7/88 relativa al uso de la bandera de Andalucía en edificios y centros ubicados en la Comunidad Autónoma. BOPA 172, 4925 (O); DSPA 78 (A); BOPA 246, 7849 (A).

1.2.2 Mociones

Moción núm. 4/88, relativa a una política lingüística para Andalucía. BOPA 233, 7144 (O); BOPA 238, 7271 (E); DSPA 75 (A); BOPA 238, 7267 (A).

Moción núm. 5/88, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que en coordinación con el Gobierno central se invierten en Andalucía dentro del PER. BOPA 246, 7851 (O); DSPA 81 (A); BOPA 249, 7920 (A).

2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 11/88, relativa a las actuaciones del Gobierno andaluz para la protección, investigación, difusión y promoción del uso de la modalidad lingüística andaluza. BOPA 209, 6437 (O); 223, 2893 (T); DSPA 73 (T).

Interpelación núm. 21/87, relativa a la política de educación de adultos de la Junta de Andalucía, con especial referencia al acceso de profesores a esa modalidad de enseñanza. BOPA 126, 2801 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 221, 6849 (T); DSPA 77 (T).

Interpelación núm. 5/88, relativa a las comunicaciones en Andalucía. BOPA 195, 6053 (O); 221, 6850 (T); DSPA 75 (T); BOPA 238, 7269 (T); DSPA 77 (T).

Interpelación núm. 15/88, relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación con el déficit de la sanidad andaluza. BOPA 214, 6591 (O); 221, 6851 (T); DSPA 77 (T).

Interpelación núm. 26/87, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que, en coordinación con el Gobierno central, se invierten en

Andalucía dentro del PER BOPA 142, 3129 (O); 176, 5595 (T); 221, 6850 (T); DSPA 78 (T).

Interpelación núm. 17/88, relativa a la política de trasvases en la Comunidad Autónoma andaluza BOPA 225, 6950 (O); DSPA 78 (T).

Interpelación núm. 10/88, relativa a la política general agraria y aplicación de la Ley 8/84 tras la sentencia del Tribunal Constitucional BOPA 209, 6436 (O); 221, 6850 (T); 221, 6850 (T); DSPA 81 (T).

Interpelación núm. 21/88, relativa a la educación física y el deporte en nuestra Comunidad Autónoma BOPA 238, 7270 (O); DSPA 81 (T).

Textos retirados, decaídos o rechazados

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley sobre la modificación de la Disposición Transitoria Sexta, 1 y 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía BOPA 127, 2814 (O); 231, 7097 (RD).

Proposición de Ley modificando el art. 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 BOPA 213, 6553 (O); 227, 7022 (T); 248, 7901 (RD).

Proposición de Ley relativa a la protección de menores BOPA 177, 5616 (O); 194, 6006 (T); DSPA 76 (R); BOPA 245, 7833 (R).

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T); DSPA 76 (R); BOPA 245, 7833 (R) (ver punto 2.9.1).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a manifestación de la voluntad del Parlamento sobre la desnuclearización de Andalucía, en cumplimiento de los resultados del referéndum OTAN (12-3-1986) BOPA 250, 7956 (CD).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma BOPA 187, 5837 (O); 235, 7191 (RD).

Proposición no de Ley relativa a la problemática del subsector siderúrgico de acero común en Andalucía BOPA 199, 6166 (O); 238, 7268 (RD).

Proposición no de Ley relativa a la creación de tres facultades en Huelva BOPA 199, 6161 (O); DSPA 72 (R) 232, 7113 (R).

Proposición no de Ley relativa a la creación de tres facultades en Huelva BOPA 199, 6162 (O); DSPA 72 (R); 232, 7113 (R).

Proposición no de Ley relativa a la subvención por parte del Gobierno central para el funcionamiento del Tercer Canal de Televisión BOPA 183, 5738 (O); BOPA 243, 7691 (E); DSPA 76 (R); 245, 7833 (R).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad inmediata de arreglo y acondicionamiento de caminos rurales en la comarca de Reforma Agraria Condado-Campiña BOPA 192, 5947 (O); DSPA 76 (R); BOPA 245, 7833 (R).

Proposición no de Ley relativa a la creación de gabinetes psicopedagógicos en la Educación General Básica BOPA 229, 7058 (O); BOPA 243, 7690 (E); DSPA 76 (R); 245, 7834 (R).

Proposición no de Ley relativa a los profesores de Educación Física en la Educación General Básica BOPA 229, 7059 (O); DSPA 78 (R); BOPA 246, 7850 (R).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación relativa a la política del Consejo de Gobierno respecto al Parque Nacional de Doñana BOPA 227, 7023 (CD).

Interpelación relativa a la situación militar y nuclear de las bases extranjeras en Andalucía BOPA 227, 7023 (CD).

Interpelación relativa al almacenamiento de residuos radiactivos de El Cabril (Córdoba) 231, 7098 (CD).

Interpelación relativa a la explotación de los recursos hídricos subterráneos del Parque Nacional de Doñana BOPA 238, 7270 (CD).

Interpelación relativa a la política general del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ante las adjudicaciones directas de contratos y suministros por parte de Ayuntamientos andaluces BOPA 248, 7902 (CD).

Interpelación relativa al retraso en efectuar un compromiso BOPA 248, 7902 (CD).

Interpelación núm. 13/88, relativa al almacenamiento de residuos radiactivos de El Cabril (Córdoba) BOPA 214, 6589 (O); 221, 6850 (T); 231, 7098 (RD).

Interpelación núm. 16/88, relativa al tráfico de influencias en Andalucía BOPA 214, 6591 (O); 223, 2893 (T); 246, 7850 (RD).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación con el déficit de la sanidad andaluza BOPA 242, 7658 (O); 245, 7834 (E); DSPA 78 (R); BOPA 246, 7850 (R).

Moción relativa a las comunicaciones en Andalucía BOPA 242, 7658 (O); 245, 7835 (E); BOPA 246, 7852 (T); DSPA 78 (R); BOPA 246, 7850 (R).

Moción relativa a la política de trasvases de la Comunidad Autónoma andaluza BOPA 246, 7851 (O); 248, 7902 (E); DSPA 81 (R); BOPA 249, 7922 (R).

2.9 Otros procedimientos

2.9.1 Procedimientos ante las Cortes Generales

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T); DSPA 76 (R); BOPA 245, 7833 (R).

3. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía /CCOA/. BOPA 180, 5674 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T); 195, 6042 (E); 195, 6043 (E); DSPA 64 (E) (R); BOPA 207, 6377 (E) (R); 246, 7849 (T).

Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía /CGJ/. BOPA 187, 5828 (O); 192, 5945 (T); 200, 6181 (E); 243, 7689 (T); 246, 7849 (T).

Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 /CHP/. BOPA 239, 7299 (O); 246, 7849 (T); BOPA 249, 7921 (E); DSPA 80 (E); BOPA 249, 7922 (E) (R); BOPA 251, 7971 (E); 252, 8063 (P); 253, 8201 (D); 253, 8215 (E).

Proyecto de Ley por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección BOPA 245, 7741 (O); 250, 7941 (T).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 94, 2158 (O); 97, 2220 (T); 116, 2593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3225 (T); 154, 3321 (T); 165, 4371 (E).

Proposición de Ley reguladora del control parlamentario del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 227, 7021 (O); 247, 7874 (T).

Proposición de Ley relativa al Fondo Andaluz de Cooperación Municipal. BOPA 247, 7865 (O).

Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 247, 7867 (O).

Proposición de Ley relativa a Ordenación de las Cajas de Ahorros en la Comunidad Autónoma andaluza. BOPA 250, 7941 (O).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la coordinación de iniciativas encaminadas a la regeneración biológica de nuestros ríos. BOPA 199, 6163 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de instrumentos legales y financieros para la promoción de viviendas de VPO en Andalucía. BOPA 199, 6164 (O).

Proposición no de Ley relativa a la constitución del Consejo Asesor de la Empresa Pública de RTVA. BOPA 213, 6554 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación del Instituto Oficial de Radio y Televisión de Andalucía. BOPA 213, 6555 (O).

Proposición no de Ley relativa a la falta de personal que ejercite las tareas administrativas y burocráticas en los centros de Educación General Básica. BOPA 229, 7057 (O).

Proposición no de Ley relativa a descuento y subvención en precios de transportes interurbanos a pensionistas y jubilados en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 229, 7059 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de la Escuela Andaluza de Jardinería. BOPA 229, 7060 (O).

Proposición no de Ley relativa a declaración de sitio histórico a los Molinos de Prado Llano y Torre del Rayo, enclavados en el municipio de Tarifa (Cádiz). BOPA 235, 7191 (O).

Proposición no de Ley relativa a Huelva, punto de entrada de la antorcha olímpica en España en el año 1992. BOPA 235, 7192 (O).

Proposición no de Ley relativa a los nombramientos que debe efectuar el Gobierno andaluz para el Consejo Asesor de RTVA. BOPA 238, 7267 (O).

Proposición no de Ley relativa a la construcción de un puerto pesquero en la barriada La Atunara, de La Línea de la Concepción (Cádiz). BOPA 243, 7689 (O).

Proposición no de Ley relativa a la creación de una reserva de toros de lidia (sementales) en el Coto de Doñana. BOPA 248, 7901 (O).

Proposición no de Ley relativa a la responsabilidad de diverso orden al retrasar un compromiso. BOPA 250, 7956 (O).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a los procesamientos y condenas a sindicalistas del campo andaluz por ocupaciones pací-

ficas de fincas y el ingreso en prisión de uno de ellos. BOPA 172, 4928 (O); 172, 4929 (T).

Propuesta de Resolución relativa al incremento de la consignación del Fondo Nacional de Cooperación en los Presupuestos Generales del Estado para 1988. BOPA 176, 5594 (O).

Propuesta de Resolución relativa a la puesta en funcionamiento y financiación de instalaciones del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5739 (O).

Propuesta de Resolución relativa a defensa de las corridas de toros. BOPA 250, 7957 (O).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 14/88, relativa a la repercusión de la sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1988, dictada en los recursos acumulados 990, 991 y 1.007/85, sobre el Decreto 99/86. BOPA 214, 6590 (O); 221, 6851 (T).

Interpelación núm. 18/88, relativa a la escasez de infraestructura turística en Andalucía. BOPA 229, 7061 (O).

Interpelación núm. 19/88, relativa al almacenamiento de residuos nucleares de El Cabril. BOPA 235, 7192 (O).

Interpelación núm. 20/88, relativa a la política informativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. BOPA 238, 7269 (O).

Interpelación núm. 22/88, relativa a la explotación de los recursos hídricos subterráneos del Parque Nacional de Doñana. BOPA 243, 7691 (O).

Interpelación núm. 23/88, relativa a la política deportiva del Gobierno andaluz. BOPA 247, 7874 (O).

Interpelación núm. 23/88, relativa a la política de contrataciones en la Consejería de Hacienda y Planificación. BOPA 250, 7958 (O).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a la educación física y el deporte en la Comunidad Autónoma andaluza. BOPA 250, 7959 (O).

Moción relativa a política general agraria y aplicación de la Ley 8/84 tras la sentencia del Tribunal Constitucional. BOPA 250, 7959 (O).

2.6 Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno

Comunicación del Consejo de Gobierno relativa a la Política Económica. BOPA 247, 7875 (O).

2.9 Otros procedimientos

2.9.3 Procedimientos del Tribunal Constitucional

Providencia del Tribunal Constitucional sobre determinados preceptos de la Ley 3/84, de 9 de enero, sobre Archivos. BOPA 218, 6751 (O); 218, 6752 (T).

Providencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. BOPA 220, 6838 (O); 222, 6885 (T); 224, 6937 (T).

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre.....

Domicilio.....

Teléfono.....Ciudad.....

Distrito Postal..... D.N.I./N.I.F.

Deseo suscribirme al: Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y
 Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucíade acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día _____ de
_____ de 19 _____ hasta el 31 de diciembre de 19 _____Con fecha _____ de _____ de 19 _____ les envío por giro
postal talón nominativo la cantidad de pesetas.

..... a de de

Firmado

Suscripción:

Suscripción anual año 1988

 DSPA - 5.000 pts. más 6% de IVA BOPA - 5.000 pts. más 6% de IVA Números sueltos - 150 pts. más 6% de IVA Suscripción conjunta BOPA y DSPA: - 8.000 pts. más 6% de IVA

Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Reyes Católicos, 21. Teléfonos: 954/ 22 08 50 — 22 08 52 — 22 08 53 — 22 08 59

Forma de Pago: Talón nominativo a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía o giro postal.

CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
2. El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
3. El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento, será dado de baja. Tan pronto como muestre deseos de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
4. La administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
412 págs.

Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico.
P.V.P.: 500 ptas

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
153 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P.: 300 ptas

LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823.

(Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm.
274 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.000 ptas

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Formato: 15 x 21 cm.
289 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.300 ptas

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
95 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 150 ptas

LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS.

Parlamento Vasco
Parlamento de Cataluña
Parlamento de Galicia
Parlamento de Andalucía

2 vols.
Formato: 17 x 24 cm.
1973 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 2.500 ptas

CODIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.
425 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.000 ptas

PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCIA

Formato: 15 x 21 cm.
256 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.500 ptas

Pedidos a: Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía
c/Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.
A todas las publicaciones les será incluido el 6% del IVA.